

## Comunicado de la Presidenta de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 debe garantizarse en todo momento el abastecimiento de la población, mediante la facilitación y aseguramiento del transporte de mercancías en todo el territorio nacional.

Para ello el artículo 18 del mencionado RD establece literalmente:

*“Artículo 18. Operadores críticos de servicios esenciales.*

*1. Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.*

*2. Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.”*

Es decir, distingue dos tipos de garantes de los servicios esenciales, los operadores críticos y aquellos que no siéndolos son esenciales para el abastecimiento de la población.

En este punto y en línea con lo anteriormente indicado conviene introducir tres conceptos:

- **Servicios esenciales:** el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.
- **Infraestructuras estratégicas:** las instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información *sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales.*
- **Infraestructuras críticas:** las infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable **y no permite soluciones alternativas**, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales.

**Todos los puertos de Interés General del Estado son infraestructuras estratégicas por su propia definición siendo algunos de ellos además infraestructuras críticas. Todos ellos son garantes del funcionamiento de servicios que se definen como esenciales y por tanto deben seguir operando, garantizando el suministro facilitando el flujo de la mercancía en ellos.**

Respecto las infraestructuras críticas, el CNPIC ha solicitado a las Autoridades Portuarias que son operadores críticos los **listados de personal** que son necesarios para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales. Estos listados nos han informado que han sido trasladados a las Consejerías de Salud de las CCAA para que los incluyan dentro del personal que tiene prioridad para la realización de test rápidos para la detección del COVID19.

El Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Por ello, en los próximos días sólo trabajarán aquellos cuyas actividades se establecían como esenciales en los artículos 17 y 18 en el Real Decreto 463/2020 del 14 de marzo.

Servicios esenciales para el Puerto de Cartagena:

- a. Servicios Técnico-Náuticos. Practicaje, Remolque y amarre.
- b. Servicio portuario de Manipulación de Mercancías, tanto las empresas estibadoras como los Centros Portuarios de Empleo o empresas de trabajo temporal que faciliten a las empresas estibadoras los trabajadores cualificados.
- c. Servicios Portuarios de recepción de desechos, recepción de residuos de carga, y suministro de combustible.
- d. Servicios comerciales como la consignación de buques, transitarios, agentes de aduanas y otros servicios como los aprovisionamientos de buques.
- e. Personal propio de las Autoridades Portuarias necesarias para mantener los servicios:
  - i. Policía Portuaria.
  - ii. Responsables de protección.
  - iii. Responsables de seguridad (Mercancías Peligrosas).
  - iv. Controladores centro de control de tráfico marítimo.
  - v. Mantenimiento TIC.
  - vi. Personal directivo de la Autoridad Portuaria
  - vii. Otros como servicio de mantenimiento.
  - viii. Servicios de terceros que garantizan los servicios generales. (servicios de limpieza, mantenimiento etc...).
- f. Otros.

Por todo ello os comunicamos que todos los servicios portuarios deben mantenerse plenamente operativos, por lo tanto, cada una de las empresas prestadoras de los servicios deberán adoptar las medidas necesarias para ello.



Desde la Autoridad Portuaria podrán solicitarse informes sobre las medidas concretas adoptadas para mantener los servicios, organización de los servicios mínimos que vayan a nombrarse para continuar con el funcionamiento, así como datos de los empleados que vayan a prestar dichos servicios, en caso de que fueran necesario.

Os informaremos puntualmente de todas las novedades y cambios vía correo electrónico.

Se facilitan los siguientes teléfonos de contacto:

Operador: 968325800

Director General: 639613500

Jefe de Explotación: 620088180

#yomequedoencasa